



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/4099/2022
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

C. María Teresa Navarro Ávalos
Representante legal de la empresa
Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante
Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0065/08/21
Expediente: 11GU2021G0078

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentados por la **C. María Teresa Navarro Ávalos**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P.**" (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Dolores Hidalgo-San Luis de La Paz No. 3001, Fracción del Predio Rústico Casco del Carmen, C.P. 37800, Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que el 05 de agosto de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 23 de julio del mismo año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2021G0078** y número de bitácora **09/DMA0065/08/21**.
2. Que el 12 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/32/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de agosto de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

3. Que el 12 de agosto de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, el periódico "**Diario el Regional Buen Día**", del día 06 de agosto de 2021, en el cual, en la **Página 12**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **071119/08/21**.
4. Que el 19 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 26 de agosto de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/32/2020** de la Gaceta Ecológica del 12 de agosto de 2021, durante el periodo del 13 al 26 de agosto de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 20 de enero de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0251/2022**.
7. Que el 15 de febrero de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0251/2022** de fecha 20 de enero de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo.
8. Que el 06 de abril de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 04 de abril del mismo año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0251/2022** de fecha 20 de enero de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **086308/04/22**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **almacenamiento y distribución de gas L.P.**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, la **C. María Teresa Navarro Ávalos** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 13,548 fecha 05 de julio de 2018 que contiene la constitución de la empresa y el Poder General que otorga "**Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V.**" en favor de la C. María Teresa Navarro Ávalos, formalizada ante la fe de la Licenciado Alejandro Moreno Pérez, Titular de la Notaría Pública Número 22, en ejercicio y con residencia en Ciudad Guadalajara, estado de Jalisco.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII y O fracción II del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del PROYECTO.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 07 a 12** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de gas L.P., en un predio ubicado la Carretera Dolores Hidalgo-San Luis de la Paz No. 3001, fracción del predio rústico "Casco del Carmen" C.P. 37800, municipio de Dolores Hidalgo, estado de Guanajuato, con una superficie total de 12,023.41m², de los cuales las obras contempladas ocuparán 2,368.35 m² del área; la capacidad nominal de almacenamiento será de 250,000 litros de gas L.P., distribuidos en 1 tanque de almacenamiento con capacidad de 250,000 litros, contará con área administrativa, estacionamiento, taller, área de vigilancia, comedor, estacionamiento de unidades de reparto y auto-tanques, área verde, área de almacenamiento, muelle de llenado, área para recipientes transportables rechazados, área libre y circulación.





La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Área	Superficie PB (m ²)
Área administrativa (oficinas, recepción, sala de juntas, sanitarios, call center).	336.00
Estacionamiento para empleados.	120.00
Taller (área de reparación, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, oficina, herramientas y bodega).	266.60
Área de vigilancia (vigilancia, sanitarios y centro de escucha).	26.20
Comedor.	28.70
Estacionamiento de unidades de reparto y auto-tanques.	605.05
Área verde (2).	210.00
Área de almacenamiento (toma de suministro, tomas de recepción y tanque).	619.80
Muelle de llenado (vaciado de gas de cilindros, básculas, báscula de repeso, zona de revisión de recipientes transportables).	120.00
Área para recipientes transportables rechazados.	36.00
Área para construir.	2,368.35
Área libre y circulación.	9,655.06
Superficie total	12,023.41

Las coordenadas geográficas del PROYECTO son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14 Q DATUM WGS 84	
	X	Y
1	312668.164	2347714.309
2	312965.369	2347764.038
3	312899.930	2347915.724
4	312602.090	2347940.880

El REGULADO de las páginas 14 a 45 del Capítulo II de la MIA-P, describe a detalle las características particulares del PROYECTO y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.





Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 31 a 33** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 1 año y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de gas L.P, que se ubica en el Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II Lo 14 de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, sí se encuentra dentro del de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP 57**) Cabecera del Río de la Laja.

La **RHP 57** denominada "*Cabecera del Río de la Laja*", la biodiversidad con la que cuenta corresponde a vegetación de bosques de encino, encino-pino, pino, matorral espinoso, nopalera, chaparral, pastizal natural e inducido. Ictiofauna característica de *Algansea tincella*, *Chirostoma aculeatum*, *C. arge*, *C. labarcae*, *Moxostoma austrinum*, *Xenotoca variata*, *Xiphophorus helleri*, *Yuriria alta*. Comunidades de insectos acuáticos, peces, aves acuáticas e hidrófitas en presas. Endemismo de algunas especies de encinos *Quercus* spp; de peces *Allotoca dugesi*, *Chirostoma jordani*, *Goodea atripinnis*, *Notropis calientis*, *Poecilopsis infans*; de anfibios y reptiles *Bufo*





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

occidentalis, *Kinosternon integrum* y *Tamnophis hammondi*. La gobernadora *Larrea tridentata* indicadora de aridez. Dentro de la problemática que presenta, está la modificación del entorno por la deforestación; cambio de uso de suelo a agricultura y ganadería; construcción de bordos que causan azolvamiento aunado a la pérdida de suelos; extracción de tierra de hoja de encino también se presenta contaminación en presas por actividades mineras.

Sin embargo, la implementación del proyecto en estas zonas no afectará la RHP "Cabecera del Río de la Laja", debido que no se llevará a cabo ningún tipo de bordo en el interior del área del proyecto, ya que la actividad a desarrollar no lo requiere. Asimismo, cabe señalar que el proyecto únicamente abarcara un 19% de la superficie total del predio, por lo que el 81% es suelo permeable que ayudara a la recarga natural de los mantos acuíferos, por lo que no afectará cuerpos de agua. Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI** de la MIA-P e información adicional, se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

- c) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 49 a 60** del **Capítulo III** de la MIA-P que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 44** denominada "*Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato*", con Política Ambiental de **Restauración y Aprovechamiento Sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para Agricultura-Preservación de Flora y Fauna.

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
18.8	44. Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato.	Norte de Guanajuato y sur de San Luis Potosí.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Media	Agricultura-Preservación de Flora y Fauna
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Ganadería-Minería	Poblacional	-
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 28, 22, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el POEGT descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 60 a 93** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica la actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato 2040 (**PEDUOET**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (**UGAT**) **133** y la **UGAT 141**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGAT	133
Política Ecológica	Aprovechamiento Sustentable
Política Territorial	Mejoramiento
Criterios	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agt05, Agt06, Agt07, Agt08, Agt09, Agt10, Agt11, Agt12, Agt13, Agt14, Agt15, Agt16, Agt17, Agt18, Agt20, Agr02, Agr03, Agr04, Agr05, Agr06, Agr07, Agr08, Agr09, Agr10, Agr11, Agr12, Agh01, Agh03, Agh04, Agh05, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Gex08, Gex09, Gin01, Gin02, Gin03, Gin04, Gin05, Gin06, Gin08, Gin09, Fom14, Fom15, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ifl04, Ifl05, Ifl06, Ifl08, Ifl10, Ifl12, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl17, Ifl18, Ifl20, Ifl21, Ifl22, Ifl23, Ifa01, Ifa02, Ifa03, Ifa05, Ifa07, Eol01, Eol02, Eol03, Eol04, Eol05, Eol07, Eol08, Sol01, Sol02, Sol04, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07.
Estrategias	EAm04, EAm05, EAm09, EAm10, EAm12, EAm13, EAm15, EAm19, EAm20, ESo03, EEc01, EEc07, EEc08, EEc09, EEc10, EEc11, EEc13.
UGAT	141
Política Ecológica	Restauración
Política Territorial	Mejoramiento
Criterios	Agt01, Agt02, Agt05, Agt06, Agt07, Agt08, Agt09, Agt10, Agt11, Agt12, Agt13, Agt14, Agt15, Agt16, Agt17, Agt18, Agt20, Gex01, Gex02, Gex03, Gex04, Gex05, Gex06, Gex07, Gex08, Gex09, Gex10, Gex11, Gex12, Fnm01, Fnm02, Fnm03, Fnm04, Fnm05, Fnm06, Fnm07, Fnm08, Tal01, Tal02, Tal03, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal15, Tal16, Tal17, Tal18, Tal19, Tal20, Tal21, Ifp01, Ifp02, Ifl02, Ifl04, Ifl05, Ifl06, Ifl08, Ifl10, Ifl11, Ifl12, Ifl13, Ifl14, Ifl15, Ifl16, Ifl17, Ifl18, Ifl20, Ifl23, Eol01, Eol02, Eol03, Eol04, Eol05, Eol07, Eol08.
Estrategias	EAm03, EAm04, EAm05, EAm07, EAm08, EAm11, EAm12, EAm13, EAm15, EAm19, EAm20, ESo03, EEc07, EEc11, EEc13.

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Estrategias y Criterios	Vinculación
Estrategia: EAm15 Gestión integral del agua.	Se implementarán sistemas de ahorro de agua en las diferentes áreas del PROYECTO .
EAm19 Mitigación y adaptación al cambio climático.	El REGULADO indicó que se cumplirá con la legislación aplicable.
EAm20 Gestión integral de riesgos naturales	El REGULADO manifestó que se tiene antecedentes de riesgos naturales en la zona.
Criterios: Agi06. Se prohíbe el depósito de residuos sólidos, así como las descargas industriales sin tratamiento a cuerpos de agua y escurrimientos permanentes o temporales.	El REGULADO señaló que los residuos sólidos serán separados según su naturaleza y características y se dispondrán según especificaciones de la normativa aplicable.
Ahr03. Se aplicarán medidas de mitigación de impactos ambientales por el crecimiento de las comunidades rurales con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y manejo integral de residuos, evitando disturbios que modifiquen los hábitos de la fauna en los ecosistemas aledaños.	Se contratarán los servicios de letrinas y se realizará un programa de manejo integral de residuos. Los residuos serán identificados, almacenados, transportados y enviados a disposición final adecuada conforme a la legislación ambiental vigente en la materia.
Ahr06. No se realizará la disposición de residuos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto ni a la quema de estos, destinándolos a un sitio de disposición final adecuado o un centro de acopio de residuos para prevenir impactos al ambiente.	Durante la etapa de preparación y construcción se contratarán los servicios de una empresa especializada en letrinas portátiles para contener los desechos fisiológicos que sean generados por los trabajadores, lo anterior con la finalidad de evitar la contaminación de suelo y subsuelo en el sitio del PROYECTO
Ahr07. Los residuos sólidos generados por establecimientos comerciales y de servicio en las comunidades rurales deberán ser recolectados en al menos un 90 % y manejados de manera integral conforme a la legislación aplicable, priorizando la valorización por sobre la disposición final.	Durante esta etapa se generarán residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, los cuales deberán ser envasados, identificados, almacenados, transportados y enviados a disposición final adecuada conforme a la legislación ambiental vigente en la materia.
Ahr08 Se deberán separar los residuos sólidos para su valorización y manejo integral.	
Ahr09. En las zonas carentes de infraestructura de suministro de agua entubada o con déficit en el servicio se deberán de implementar tecnologías para la captación, almacenamiento y filtrado del agua de lluvia que permitan ampliar la cobertura del servicio.	El REGULADO indicó que se procurará que una parte del agua pluvial que sea captada por la techumbre sea reutilizada para el riego de las áreas verdes que contempla el PROYECTO .
Ahr10. En las zonas carentes de infraestructura de drenaje o con déficit en el servicio se deberán implementar tecnologías para el tratamiento de aguas	Durante la etapa de preparación y construcción se contratarán los servicios de una empresa especializada en letrinas portátiles para contener los desechos fisiológicos que sean generados



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Estrategias y Criterios	Vinculación
residuales como fosas sépticas comunitarias o humedales artificiales.	por los trabajadores, lo anterior con la finalidad de evitar la contaminación de suelo y subsuelo en el sitio del PROYECTO .
Ahr15. En zonas de recarga de alto potencial en las localidades rurales se promoverá el uso de enotecnias para el tratamiento de aguas residuales.	El REGULADO indicó que se procurará que una parte del agua pluvial que sea captada por la techumbre sea reutilizada para el riego de las áreas verdes que contempla el PROYECTO .
Ifi12. Para la vegetación de las áreas verdes o libres de proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT se deberá priorizar el uso de especies nativas y se restringirá el uso de especies exóticas invasoras.	El REGULADO señaló que el proyecto contempla la existencia de áreas verdes como parte de su diseño arquitectónico.
Ifi22. La instalación de infraestructura lineal deberá evitar impactos significativos sobre el uso de suelo agrícola.	El REGULADO manifestó que se implementará colocar contenedores con tapa para disponer temporalmente los residuos sólidos urbanos (basura) que sean generados; además, se deberá contratar a un prestador de servicios de limpia para disponer adecuadamente este tipo de residuos en sitios autorizados por el H. Ayuntamiento.
Ifa02. Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un proyecto integral hídrico que evalúe la factibilidad del suministro de agua potable sin que implique una sobre explotación de los acuíferos.	Para el caso de la etapa de operación y mantenimiento, la empresa responsable del proyecto contratará con los servicios de agua potable y alcantarillado ante el organismo operador correspondiente, asumiendo su responsabilidad respecto al pago de la tarifa de saneamiento.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con las estrategias y criterios, aplicables señalados en el **PEDUOET** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato (PDUOETMDHG), y de acuerdo con lo señalado dentro del mismo, el área del **PROYECTO** se encuentra clasificada como Corredor de Usos Mixtos (**MC3**), además de señalarse en dicho instrumento que "En el municipio de Dolores Hidalgo se propone la consolidación de las áreas urbanas de sus localidades favoreciendo la concentración de población, generando una estructura urbana suficiente que permita ir determinando los niveles



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

de equipamiento e infraestructura que requiere en principio cada uno de los polos". En este sentido y de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, el predio en donde se llevará a cabo el **PROYECTO** se encuentra dentro del Polo de Desarrollo denominado "Montelongo", en el cual se señala dentro de las Estrategias urbanas en función del desarrollo económico, es impulsar la instalación de empresas de servicio.

El **REGULADO** presentó copia simple del Permiso de Uso de Suelo con oficio número 004/PMDH/DDUOTS/2021 con fecha del 13 de enero de 2021 otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Sustentable, del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, del Estado de Guanajuato, en el cual se señala lo siguiente:

"SEGUNDO. - Que el Uso del Suelo solicitado es Compatible, para el giro comercial de Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. ubicado en Carretera Dolores Hidalgo-San Luis de La Paz No. 3001, Fracción del Predio Rústico Casco del Carmen, C.P. 37800, Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto."

Además de indicar lo siguiente:

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Esta Dirección considera Factible el Permiso del Uso del Suelo del citado predio, el cual es compatible con la zona, para el giro de Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., en términos de El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato". [Sic]

Por lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**.

e) El **REGULADO** señaló en la Página 7 de la **Información Adicional**, lo siguiente:

"Para el presente estudio se tomaron los siguientes elementos del SA: [Sic]

"D. USOS DEL SUELO Y VEGETACIÓN. Este rasgo es uno de los más importantes para la delimitación del SA, pues en el aspecto biológico recoge los atributos o características más importantes de los ecosistemas y usos del suelo que interactúan en el SA y establecen las relaciones antrópicas-ambientales que determinan los estados de conservación, problemática y tendencias de deterioro. El SA abarca los siguientes usos de suelo y vegetación según INEGI: a) Al centro en una franja que coincide con la trayectoria del Arroyo El Plan, con dirección norte sur, agricultura de riesgo (RAS); b) en los flancos de esta corriente (30%) vegetación secundaria de pastizal natural (VSa/Pn), c) en una pequeña fracción (4%) al sur del SA, pastizal natural (Pn); en



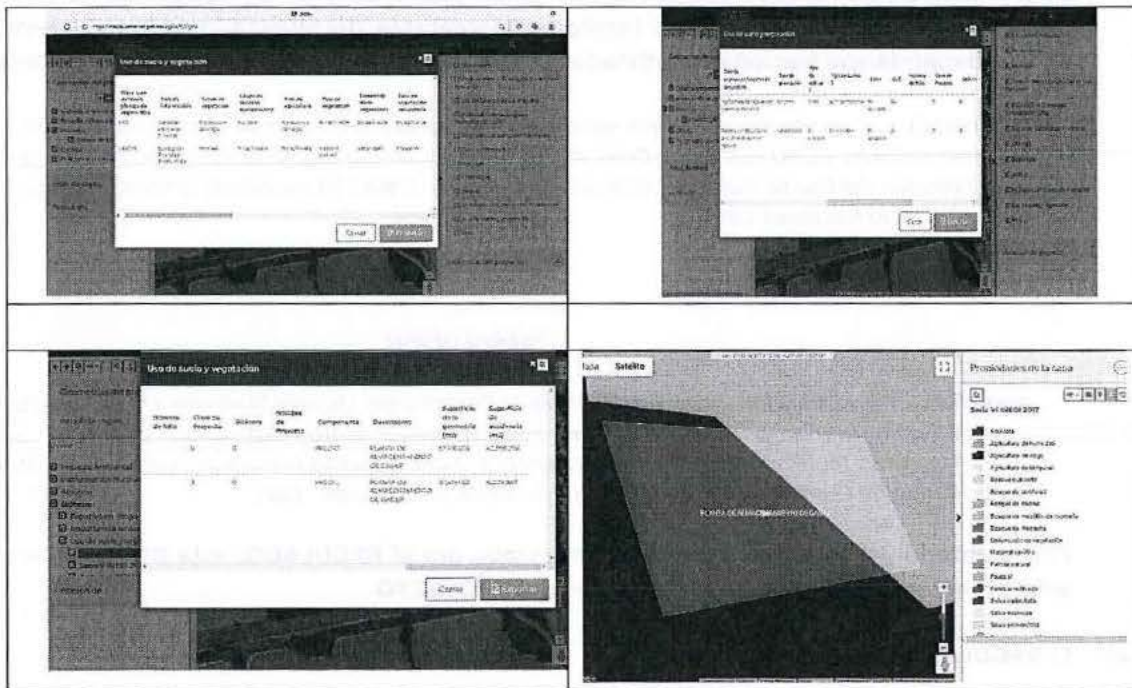


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

una superficie similar, junto al Pn, pastizal inducido (Pi); y d) en el resto del área delimitada, agricultura de riego (RAS)" (sic).

Con base a lo anterior y derivado de la georreferenciación de las coordenadas presentadas por el REGULADO en la **Página 22** del capítulo II se observa que en el Área del Proyecto (AP) la presencia de vegetación de tipo Pastizal natural en una superficie aproximada de **15,029.847 m²**, como se puede apreciar en las imágenes siguientes:



Considerando la última reforma a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de abril de 2021, se establece:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LXXI. Terreno forestal: Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

Fracción reformada DOF 13-04-2020





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

LXXXI. Vegetación secundaria nativa: Aquella vegetación forestal que surge de manera espontánea como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico;

Fracción reformada DOF 13-04-2020

Derivado de lo anterior, se determina que el **REGULADO**, requiere de la autorización de emitida por esta **DGGC** por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, consecuentemente el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido dentro de la **Condicionante 10** del presente oficio.

- f) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996 , Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.	Se contratarán los servicios de letrinas y se realizará un programa de manejo integral de residuos.
NOM-041-SEMARNAT-2015 . Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se realizará el mantenimiento de los vehículos automotores que usan gasolina en los talleres establecidos para ese fin, además de que se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos y maquinaria al día. También se realizará la verificación vehicular regular y periódicamente de todos los vehículos y maquinaria que participen en el PROYECTO .
NOM-045-SEMARNAT-2006 . Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Con la realización de la verificación según un programa para todos los vehículos automotores en circulación que estén involucrados en el proyecto y se dará mantenimiento adecuado en talleres para ese fin.
NOM-050-SEMARNAT-1993 .- Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	La autoridad estatal elabora los programas de verificación anual, siendo que la empresa responsable del PROYECTO se compromete a realizar la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el PROYECTO .





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Norma	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	Si por alguna circunstancia se llegan a generar residuos peligrosos (trapos impregnados con aceites lubricantes gastados) en la zona del PROYECTO , éstos deberán ser manejados de acuerdo a la legislación federal en la materia. Para el caso de los aceites lubricantes gastados, se deberá evitar su generación en la zona del proyecto, por lo que en caso de que se tenga la necesidad de dar mantenimiento a la maquinaria pesada, ésta se deberá enviar a talleres mecánicos especializados en el municipio.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Con la revisión de las especies que son sujetas de protección según la norma para proveer las medidas necesarias para su protección según el caso.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Con la colocación de dispositivos silenciadores en los mofles de los camiones materialistas, involucrados en el desarrollo del proyecto.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Con la concientización al personal que laborará durante distintas etapas del PROYECTO .
NOM-001-SESH-2014.- Plantas de distribución de Gas L.P., Diseño, Construcción y condiciones seguras en su operación.	La construcción de los equipos, tanque y áreas en donde se tendrá el almacenamiento y trasiego del Gas L. P., se realizará bajo procedimientos acreditados y reconocidos a nivel internacional; así como el estricto cumplimiento a la NOM-001-SESH-2014 .

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- IX.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

describir el SA correspondiente al PROYECTO, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo.

En este sentido, el REGULADO señaló que para la delimitación del SA se consideraron aspectos hidrológicos (cuencas y subcuencas), fisiográficos, vías de comunicación, usos del suelo y vegetación, UAB 44 y las UGAT´s aplicables y las colindantes al área del PROYECTO conforme al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato 2040, así como los eventos sinérgicos de riesgo, con lo que delimitó una superficie para el SA de 4,248.49 hectáreas.

El Área de Influencia (AI) se determinó tomando en cuenta un radio de 400 m que corresponde a una superficie de 502,656m² alrededor del PROYECTO considerando el evento catastrófico máximo probable conforme a la simulación de riesgo y afectaciones ambientales.

Aspectos abióticos:

El REGULADO describe en las Páginas 137 a 148 del Capítulo IV de la MIA-P y Páginas 10 a 26 de la información adicional, los aspectos abióticos que caracterizan al SA, el AI y área del PROYECTO (AP), en donde se describe lo siguiente:

El SA, AI y AP, presenta un clima de tipo Semiárido, templado (BS1kw), temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C, con Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual, geomorfológicamente, el SA pertenece a la Sierra y Altiplanicie de la Mesa Central que se ubica por encima de los 2000 msnm y representa una provincia fisiográfica caracterizada por zonas montañosas cubiertas en su mayoría por rocas volcánicas cenozoicas. Las rocas más antiguas que afloran en la Mesa Central son facies marinas de edad triásica, así como componentes sedimentarios que consisten principalmente en lutita, arenisca y caliza; en algunas localidades las lavas y los sedimentos se encuentran intercalados. En la base, la secuencia consiste en conglomerados y rocas volcánicas de composiciones riolíticas y andesíticas; hacia la cima se observa una secuencia cenozoica en donde aparecen basaltos alcalinos de edad mioceno y cuaternario. La geología municipal se compone principalmente por rocas sedimentarias tipo arseníscas, calizas y conglomerados (57.58%); las rocas ígneas, intercaladas con riolitas y tobas (12.84%) y metamórficas que incluye esquistos (1.54%). A ello se suman los suelos de tipo residual (14.07%) y aluvial (9.08%) que predominan en la parte oriente del municipio. Cabe señalar que en el AP se presentan rocas de tipo sedimentario; edafológicamente, el SA presenta en la parte norte, en los terrenos planos y ligeramente ondulados, hay Phaeozem háplico y Regosol éutrico; existe también Phaeozem lúvico y Litosol de textura media, en la zona centro los suelos son de tipo Phaeozem lúvico, Castañozem lúvico, Regosol éutrico con Phaeozem lúvico y Chernozem cálcico, todos de textura media en terrenos planos o ligeramente ondulados. En el AP de manera particular se presenta el tipo de suelo Phaeozem. Hidrológicamente, el SA incide en dos

W

Handwritten signature



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

cuenclas que corresponden a la cuenca Río Lerma-Salamanca con la subcuenca Río Guanajuato y abarca el 0.33% del territorio municipal; y la cuenca Río Laja con la subcuenca Río Laja-Peñuelitas en el 99.67% del territorio municipal, asimismo, se localizan tres cuerpos de agua, todas ellas en la cuenca; presa el Gallinero, localiza al noroeste del municipio, presa Peñuelitas al este y presa La Jarilla al norte del municipio.

Aspectos abióticos:

Asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 128 a 134 del Capítulo IV de la MIA-P, y de la información adicional de la MIA-P, en donde se menciona lo siguiente:**

Vegetación. - El **REGULADO** señaló que la vegetación en el **SA, AI y AP** corresponde al matorral (mezquite, casahuate, pitayo, papelillo amarillo y huizache amarillo), caracterizado por especies como el mezquite (*Prosopis laevigata*, *P. juliflora* y *Prosopis* spp.), nopal (*Opuntia streptacantha*), yuca (*Yucca decipiens*), sangre de drago (*Jatropha dioica*), pega pega (*Cenchrus* spp.), tepame (*Acacia pennatula*), casahuate (*Ipomoea intapilosa*, *Ipomoea* spp.), pirul (*Schinus molle*), nogal (*Juglans regia*) huzache (*Acacia schaffneri*), palo dulce (*Eysenhardtia polystachya*), garambullo (*Myrtillocactus eometrizans*) de las cuales no se encontró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El **REGULADO** señala que, en el **SA, AI y AP** se encuentra: ratón de campo (*Chaetodipus hispidus*), urraco (*Quiscalus mexicanus*), gorrión (*Carodacus mexicanus*), abejas (*Apis mellifera*), avispas (*Psyllaephagus bliteus*), hormigas (*Atta* spp.), serpiente de cascabel (*Crotalus* sp.), coyote (*Canis latrans*), coati (*Nasua nasua*), zorrillo (*Mephitis* sp.), pécarí de collar (Pecari tajacu), tortolita (*Columbina talpacoti*), cenzontle (*Mimus polyglottos*), clarín (*Myadestes townsendi*), jilguero (*Carduelis carduelis*), cerceta (*Anas crecca*), huilota (*Zenaida macroura*), gallareta (*Fulica* sp.), codorniz (*Coturnix coturnix*), tecolote (*Coturnix coturnix*), tordo (*Molothrus bonariensis*), carretero (*Bothriochloa pertusa*), garza blanca (*Ardea alba*) y golondrina (*Hirundo rustica*) de las cuales no se encontró ninguna especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el Área del **PROYECTO**.

Diagnóstico Ambiental. - De acuerdo a la descripción de los componentes ambientales, el análisis de la problemática ambiental permite evidenciar los problemas que afecta la integridad funcional del sistema ambiental y la relevancia de impactos que el proyecto puede ocasionar. Cabe señalar que el proyecto, se encuentra en una zona que ha sido utilizada para la actividad agrícola, por lo que el proyecto no afectaría de gran manera a componentes ambientales tales como vegetación natural ya que solo se tendrían que trasplantar 15 mezquites, 1 pirul y 2 nogales, por otra parte, las especies de fauna silvestre tampoco serán afectadas, dado que se localiza en una zona impactada.

Por lo anterior, y una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, el **REGULADO** menciona que la calidad en el **SA, AI y AP** es moderada, en particular, dentro



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

del SA al cual pertenece el predio del proyecto, se ha identificado un proceso de fragmentación y pérdida de ecosistemas, lo cual ha ocasionado la desaparición paulatina de la vegetación original. La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de SA nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del SA delimitado.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 159** del **Capítulo V** de la MIA-P y **57** de la **Información adicional**, que utilizó como metodología la Matriz de Leopold (modificada) que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el SA, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. Aumento de los niveles sonoros. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará afinación y mantenimiento según programa de vehículos, maquinaria y equipo. Respecto a la generación de partículas suspendidas debidas al movimiento continuo de la maquinaria pesada durante la etapa de preparación y construcción, se aplicarán rocíos dosificados e intermitentes de agua in-situ, lo anterior para humedecer la superficie del suelo y evitar así la suspensión de las partículas en el aire ambiente. Se utilizará la mínima cantidad de pegamentos y pinturas base solvente, así como el mínimo indispensable de soldadura eléctrica y, en su caso, en los lugares donde sea factible, se utilizará pegamento y pintura base agua, así como la tornillería de acero y galvanizada que se requiera a efecto de evitar olores. Se colocarán lonas sobre los vehículos de carga de materiales y restricción de velocidad. Se realizará trabajo diurno. Se colocarán silenciadores a vehículos y maquinaria. Revisión permanente de líneas, dispositivos y equipo para minimizar fugas o emisiones furtivas.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Modificación en la estructura natural del suelo. Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> Todo el suelo y subsuelo que será removido de la zona del proyecto será trasladado a sitios autorizados por las autoridades competentes, evitando en todo momento que este material edáfico sea dispersado en predios rústicos o terrenos baldíos de la mancha urbana y suburbana, Se generarán residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, los cuales deberán ser envasados, identificados, almacenados, transportados y enviados a disposición final adecuada conforme a la legislación ambiental vigente en la materia. Se llevará el manejo y disposición de residuos conforme a las disposiciones reglamentarias.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante la etapa de preparación y construcción se contratarán los servicios de una empresa especializada en letrinas portátiles para contener los desechos fisiológicos que sean generados por los trabajadores, lo anterior con la finalidad de evitar la contaminación de suelo y subsuelo en el sitio del proyecto. Para el caso de la etapa de operación y mantenimiento, la empresa responsable del proyecto contratará con los servicios de agua potable y alcantarillado ante el organismo operador correspondiente, asumiendo su responsabilidad respecto al pago de la tarifa de saneamiento. Se procurará que una parte del agua pluvial que sea captada por la techumbre de la nave, sea reutilizada para el riego de las áreas verdes que contempla el proyecto. Se contará con una política de optimización del uso del agua. Se mantendrán áreas sin pavimentar dentro del predio, así como el área de jardín para filtración de agua al subsuelo.
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> Remoción y pérdida de la vegetación. 		<ul style="list-style-type: none"> El PROYECTO contempla la existencia de áreas verdes con especies nativas, como parte de su diseño arquitectónico. Se contará con un plan de reforestación en su propia área verde por el retiro de arbustos (pérdida de capa vegetal). Se implementará el programa de rescate y reubicación de la vegetación que existente en el interior del predio y se deberá apegar en todo momento a los procedimientos establecidos en las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por las actividades agrícolas, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P e Información adicional, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P** e información adicional, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de riesgo ambiental

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **REGULADO** deberá incluir un ERA.

Por lo anterior, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** tiene una capacidad total de almacenamiento de **250,000 litros** de agua distribuidos en un **tanque**, lo cual el total, corresponde aproximadamente a **135,000 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**.

Para la identificación de peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología **¿Qué pasa si...? (What If...?)**. Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Escenario 1. Fuga de gas por rotura de la manguera de descarga de auto tanque al tanque de almacenamiento de la planta.





Evento	Descripción
2	Escenario 2. Fuga de gas por rotura de la manguera de descarga del tanque de almacenamiento al auto tanque o pipa de reparto domiciliario.
3	Escenario 3. Fuga de gas en el área de llenado de cilindros de uso doméstico. †
4	Escenario 4. BLEVE cuando el tanque se encuentra lleno al 85% de su capacidad.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El REGULADO presenta los radios potenciales de afectación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software de simulación ARCHIE, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y máximo catastrófico.

Radio de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios potenciales de afectación resultado de la simulación de los escenarios de riesgo identificados y evaluados son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	148.47	296.95	118	316
2	125.30	250.6	62.5	92.98
3	62.8	125.30	167.38	249.39

Interacciones de Riesgo

El REGULADO, en la Página 86 del ERA, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, asimismo, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones.

Evento No. 3.- Fuga de gas en el área de llenado de recipientes para reparto domiciliario.

En este caso de incendio del material fugado para el área de llenado de cilindros de uso doméstico, el REGULADO indica que se tiene una zona de riesgo de menos de 62.8 metros, lo que implica que las



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

afectaciones quedan muy localizadas y se circunscriben prácticamente al punto donde se produce la fuga de gas en el interior de la planta.

En caso de que se llegara a presentar el incendio de cada uno de los eventos máximos probables considerados, no se encontrarán personas, propiedades o sus bienes ajenos a la empresa Gas Noel que pudieran verse afectados ya que se trata de terrenos baldíos que se dedican a la agricultura y donde no existe ninguna otra actividad a excepción de la agricultura de temporal.

Para explosión. Las zonas de afectación del evento 3 por explosividad tienen un radio de 99.98 metros. Las repercusiones se manifestarían sobre el área de despacho de combustible donde las instalaciones y el personal presente puede ser afectado ya que la actividad se realiza a cielo abierto prácticamente, ya que no existen estructuras altas ni edificios.

Para el Evento Máximo Catastrófico. Se presenta la BLEVE en el tanque de almacenamiento. Este es el peor caso y donde se tienen las mayores afectaciones posibles dentro de la planta, fuera de la misma, no existe ninguna otra actividad a excepción de la agricultura de temporal.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **REGULADO**, señala que el sistema ambiental se ubica en una región en la cual se presenta una problemática asociada a la modificación del entorno por actividades antropogénicas como la agricultura, crecimiento de la mancha urbana y suburbana con la consecuente pérdida de cobertura vegetal. En particular, dentro del **SA** al cual pertenece el predio del proyecto, se ha identificado un proceso de fragmentación y pérdida de ecosistemas, lo cual ha ocasionado la desaparición paulatina de la vegetación original dando lugar a grandes extensiones con poca riqueza biótica.

Asentamientos Humanos

Considerando el radio más amplio de afectación por algún riesgo, así como de los radios de afectación para radiación térmica, como para sobrepresión, arrojan radios bastante considerables, y por ende la infraestructura que se pudiese ver afectada, de esta forma, se tiene que el radio de alto riesgo para radiación térmica es de 296.95 m, lo que significa que la radiación térmica solamente afectara a las instalaciones de la planta y al ecosistema que está a su alrededor, las cuales estarían recibiendo una radiación térmica de 5 Kw/m², la infraestructura que las integra no sufriría consecuencias graves, toda vez que los efectos están considerados para el ser humano de manera que este nivel de radiación no afectaría la integridad mecánica de la infraestructura que fuese alcanzada por ella; si bien es cierto que el nivel de radiación puede generar consecuencias graves para el ser humano, estas se verían limitadas por el tiempo de exposición, lo que significa que es muy breve y no se tendrían consecuencias graves sobre el ser humano.



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

En lo que respecta al radio de amortiguamiento de la radiación térmica y de amortiguamiento, las consecuencias sobre el ser humano y sobre su estructura no serían graves, toda vez que son áreas en donde las afectaciones son tolerables tanto para el ser humano como para distintos materiales.

Cabe señalar que en ninguna de las colindancias se desarrollan actividades que pongan en peligro la operación normal de la planta, ya que por sus 4 linderos se colinda con terrenos dedicados a la agricultura.

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El REGULADO señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes para el caso menos catastrófico, pero más probable y para el caso más catastrófico, pero menos probable, son las siguientes:

1. Mantener actualizado el Dictamen de la instalación de Gas L.P por una unidad de verificación acreditada ante EMA (entidad mexicana de acreditación).
2. Incluir revisión de todo el sistema de Gas L.P en el programa de mantenimiento e inspección, verificando lo adecuado de la frecuencia de inspección y sustituyendo de inmediato los elementos que presenten daños o fugas.
3. Contar en la planta en un lugar accesible a todo el personal con los procedimientos por escrito para casos de fugas de Gas L.P.
4. Verificar que el sistema contra incendios se encuentre permanentemente en condiciones de proteger efectivamente a todas las secciones donde se maneja Gas L.P.
5. Verificar que la capacitación de la brigada contra incendio esté actualizada para atender fugas e incendios por Gas L.P en las diferentes secciones donde se maneje.
6. Verificar que el procedimiento de descarga de Gas L.P establece medidas de seguridad y puntos de revisión antes, durante y después de realizada la operación con la finalidad de que el personal involucrado tenga claro cómo proceder en caso de alguna dificultad o fuga de Gas L.P.
7. Verificar que el programa de simulacros incluye eventos de fuga/incendio de Gas L.P en diferentes secciones de la planta.
8. Verificar que el procedimiento de operación es específico respecto de la operación de las Bombas.
9. Verificar que los planes de emergencia establezcan como debe actuar el personal y externos en caso de presentarse algún siniestro en las instalaciones.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

10. Verificar que el procedimiento de descarga de pipa de Gas L.P especifica claramente cuando concluir la operación respecto del porcentaje de llenado del tanque.
11. Establecer y presentar un Programa para la Prevención de Accidentes y que se lleven a cabo simulacros de evacuación para su actuación en caso de incendios o fugas.
Dar a conocer el Programa para la Prevención de Accidentes a la unidad de protección civil estatal y a la unidad municipal correspondiente.
- 16 Contar con un el programa de mantenimiento Predictivo, Preventivo y Correctivo.
- 17 Llevar registros de control, con el objeto de constatar que las actividades de mantenimiento se realizan de una manera eficiente y para reducir los riesgos que se puedan generar debido a fallas en componentes mecánicos, instrumentación en general, y en la integridad mecánica de los equipos de la planta.
- 18 Elaborar y poner en práctica un programa de capacitación dirigido al personal operativo, en relación con los procedimientos establecidos para la ejecución de las actividades de mantenimiento,
- 19 Realizar simulacros de tal manera que se asegure la eficiente capacidad de respuesta, ante una emergencia o simplemente para la ejecución de las actividades de mantenimiento, con el fin de prevenir la afectación a la instalación, debido a maniobras erróneas por parte de los operadores.
- 20 Elaborar y poner en práctica una lista de verificación para la operación de cada uno de los equipos o sistemas y accesorios, con el objeto de llevar un control en cuanto a la integridad mecánica de las mismas.
- 21 Las actividades de verificación visual se deberán realizar diariamente, y al detectar alguna anomalía en la instalación, actuar correctamente con apego a los procedimientos establecidos.
- 22 Mantener en buen estado los letreros y señalamientos alusivos al peligro que representa la instalación, con el objeto de alertar a las personas que transitan por dicha zona.

Sistemas de seguridad.

a) **Extintores manuales:** como medida de seguridad y como prevención contra incendio se cuenta con extintores de polvo químico seco de tipo manual de 9 kg de capacidad cada uno, en los lugares siguientes y a una altura de 1.50 máxima y 1.20 m mínima, medida del piso a la parte más alta del extintor.

- En área de almacenamiento
- En muelle de llenado
- En tomas de recepción
- En tomas de suministro de autotanques
- En toma de carburación autoconsumo





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

- En bombas
- En compresores
- En el cuarto de equipo contra incendio
- Junto a tablero eléctrico (bióxido de carbono)
- En oficinas
- En sanitarios
- En caseta de vigilancia
- En estacionamientos
- En sistema de vaciado de recipientes transportables
- En talleres

Extintor de carretilla: Se cuenta con dos extintores de carretilla, con capacidad de 50 kg de polvo químico seco, los cuales se localizan en la zona de almacenamiento.

Manejo de agua a presión. Para el manejo de agua a presión se cuenta con un sistema compuesto por los siguientes elementos:

1. Una cisterna de agua que tiene una capacidad de almacenamiento de 107,80 m³ de agua. Este recinto se localiza a un costado del cuarto de equipo contra incendio y está construido con concreto armado. Su llenado se realiza a base de pipas.
2. El cuarto de equipo contra incendio se ubica anexo a la cisterna con dimensiones en Planta de 5,50 x 5,00 metros y altura de 3,00 metros, y cuenta con un acceso para maquinaria y/o personal.

Caseta de máquinas equipada con los siguientes elementos:

- Bomba con motor de combustión interna de 110 HP y gasto de 3000 LPM a 5,0 kg/cm².
- Bomba con motor eléctrico de 60 HP y gasto de 3000 LPM a 5,0 kg/cm².
- Bomba jockey con motor eléctrico de 2,5 HP.

Este sistema alimenta a los siguientes componentes:

- ✓ Tres hidrantes y el riego de un tanque de Gas LP.
- ✓ Para el enfriamiento del tanque, se cuenta con una válvula de compuerta de accionamiento manual de 101 mm (4") de diámetro.

La tubería es de acero al carbón cédula 40 en su recorrido visible.





Tubería y elementos de rociado para el tanque:

El tanque cuenta con dos tubos de rociado paralelos al eje del mismo, ubicados simétricamente por la parte superior del mismo.

Estas tuberías son de 51 mm de diámetro. Los tubos se instalaron a lo largo del tanque, con el propósito de estandarizar la presión dinámica en toda la longitud.

Las tuberías están soportadas mecánicamente en su parte central por la propia tubería alimentadora y hacia los lados por soportes apoyados sobre el tanque hacia cada lado de la tubería central. Estos soportes están contruidos de solera de fierro de 4" x 5/16" en forma de una semicírculo, el anillo de solera formado tiene por su cara interior un separador de asbesto de 1/16" de espesor y lleva por su cara exterior dos tramos de canal de acero de 3" con longitud de 85 cms. soldados radicalmente a 90° reforzados cada uno con dos cartabones triangulares de placa de acero soldados sobre canal y solera y en el extremo libre una abrazadera "U" de 2" que soporta a los tubos de distribución de rociado.

El rociado se hace colocando boquillas aspersoras uniformemente repartidas y alineadas a lo largo de la tubería, colocando 50 boquillas en el tanque. Las boquillas de rociado son Marca Spraying Systems tipo recto, de cono lleno con un diámetro de entrada de 9.5 mm (3/8") y un gasto individual de 29.5 L.P.M. a una presión de 3 Kg/cm².

Accesorios de Protección. A la entrada de la Planta se tiene instalado un anaquel con mata chispas, los que se adaptarán a cada uno de los vehículos que ingresarán a la misma; se cuenta además con trajes de bombero para el personal encargado del manejo de los principales medios contra incendio y se tiene también un sistema de alarma general a base de una sirena eléctrica, siendo operada ésta solo en casos de emergencia.

Alarmas. La alarma que se instaló es del tipo sonoro claramente audible en el interior de la Planta con apoyo visual de confirmación, operando ambos elementos en corriente eléctrica CA 127 V.

Comunicaciones. Se cuenta con teléfonos convencionales conectados a la red pública con un cartel en el muro adyacente en donde se especifican los números a marcar para llamar a los bomberos, la policía y las unidades de rescate correspondientes al área, como Cruz Roja, unidad de emergencias del IMSS más cercana, etc., contando con un criterio preestablecido. Además, a través del sistema de radiocomunicación con las unidades repartidoras de Gas de Gas L.P. (pipas y cilindreras); se darán instrucciones necesarias a los conductores para que en su caso llamen a las ayudas públicas por medio de teléfono y eviten regresar a la Planta hasta nuevo aviso.





Análisis técnico

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y O, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-SESH-2014, Programa de Ordenamiento Ecológico

dm

Q
N





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

General del Territorio, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato 2040, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Planta de Distribución de Gas L.P."**, con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Dolores Hidalgo-San Luis de La Paz No. 3001, Fracción del Predio Rústico Casco del Carmen, C.P. 37800, Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Industrial, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

3. El **REGULADO** deberá presentar al inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la flora del sistema ambiental, el cual debe contener el siguiente contenido:**
- a) Objetivo(s).
 - b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
 - c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
 - d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
 - e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.).
 - f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
 - g) Requerimientos de personal y equipo.
 - h) Propuesta del cronograma de actividades.
 - i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
 - j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y su forma de crecimiento.
4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO XIV** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el ETE a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta DGGC en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGC de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

5. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
6. El **REGULADO** deberá presentar al Municipio de Dolores Hidalgo, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGGC.
7. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.
8. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad en los **15,029.847 m2** de área del predio donde pretende desarrollar el **PROYECTO**, hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la LGDFS, 5 inciso O), 12, del REIA, así como la autorización de la manifestación de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4099/2022
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El REGULADO deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, el ERA y de los planos del PROYECTO, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del REGULADO, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el RECURSO DE REVISIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución a la C. María Teresa Navarro Ávalos, en su carácter de Representante Legal de la empresa Distribuidora de Gas Noel, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.

M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 11GU2021G0078

Bitácora: 09/DMA006S/08/21

Folio: 071119/08/21 y 086308/04/22

EL CHOLU



SIN TEXTO

STATEMENT OF WORK



Handwritten initials or a signature in the bottom left corner.

